

EL SUJETO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU COMPETENCIA

La Administración pública se forma con el conjunto de órganos o esferas de competencia, encargados legalmente de realizar los actos administrativos.

El **sujeto del acto administrativo** está constituido por órganos, sean individuales o colectivos, a quienes se encomienda el ejercicio de la función administrativa. Los titulares de esos órganos deben tener aptitud legal para actuar. A diferencia del sujeto activo que es la administración pública, el sujeto pasivo es el ente al que se dirige la acción administrativa. (Serra, 1959, p. 245)

Esta función se constituye con la facultad para llevar a cabo todos los actos administrativos que son propios del Poder Ejecutivo.

Nota. Al sujeto del acto de administración se le llama genéricamente **autoridad**.

Por su parte, la **competencia administrativa** es el límite de las facultades que constituyen la función del órgano; de ahí que toda extralimitación hace que el acto resulte viciado.

- Por lo tanto, la competencia es el **conjunto de facultades que legítimamente puede realizar** el sujeto del acto administrativo.
- La competencia administrativa **es el poder dado a una persona pública o a sus órganos para conocer de asuntos determinados**.

1. Debe ser expresa.
2. Es obligatoria.
3. Se encuentra fragmentada en diversos órganos.
4. No se puede renunciar o pactar.
5. Es constitutiva del órgano y no un derecho del titular.

Competencia:

- a. **Grado:** supone el orden jerárquico de la Administración.
- b. **Materia:** supone distribución de áreas afines.
- c. **Territorio:** considera las divisiones políticas del territorio.

Referencia:

Serra, A. (1959). Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México.